



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA
ARENAS, PARA LA EDUCACIÓN SALUD Y
ATENCIÓN AL MENOR Y LA UNIVERSIDAD
DE MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 16 de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN N°149/SU/2020

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°238, del 6 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio Asistencial Docente de julio 2020, entre la Corporación Municipal de Punta Arenas, para la Educación Salud y Atención al Menor y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. **OFICIALIZASE,** el Convenio Asistencial Docente de julio de 2020, entre **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS, PARA LA EDUCACIÓN SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES,** que se adjunta a esta Resolución:

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS, PARA LA EDUCACIÓN SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR

Y

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

En Punta Arenas, a julio 2020, comparece por una parte la **Corporación Municipal de Punta Arenas**, para la educación, salud y atención al menor, en adelante “**LA CORPORACIÓN**”, R.U.T. 70.931.900-0, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en calle Jorge Montt N° 890, comuna de Punta Arenas, representada por su Secretario General, **Don Segundo Álvarez Sánchez**, chileno, contador general, cédula nacional de identidad N° 4.701.324-0, del mismo domicilio, por la otra **la UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, corporación autónoma de derecho público, rol único tributario N°71.133.700-8, representada por su Rector don **JUAN OYARZO PÉREZ**, cédula nacional de identidad N°5.621.630-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Bulnes N°01855, comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, en adelante “**LA INSTITUCIÓN**”, quienes comparecen en este instrumento con la finalidad de celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Punta Arenas, de acuerdo a la normativa legal vigente, es la institución que lleva a cabo la administración de los Establecimientos de Salud de la comuna de Punta Arenas, a saber: 5 CESFAM Y 3 CECOSF.

SEGUNDO: LA CORPORACIÓN es una institución que tiene por finalidad contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, familias y comunidad de Punta Arenas, otorgando atenciones de salud en la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, con énfasis en el modelo de salud familiar.

El objetivo central del desarrollo social es mejorar la calidad y la cobertura de servicios asociados con la salud, la educación y la cultura, que permitan incrementar y potenciar los niveles de autonomía y participación que hoy la comunidad posee.

TERCERO: Los Establecimientos de Salud de LA CORPORACIÓN se constituyen en un polo clínico esencial para la implementación de cursos y prácticas clínicas necesarias, en las distintas carreras del área de la salud que imparte o imparta a futuro LA INSTITUCIÓN, en conformidad a los planes de estudios y programas vigentes para cada una de ellas, y de acuerdo a las posibilidades y recursos que disponga la Corporación, por medio de la Jefatura del Área Salud.

CUARTO: Las partes declaran su convencimiento que la coordinación eficaz para el uso de los recursos y materiales de ambas instituciones, requiere una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud de la población y en especial de la comuna de Punta Arenas con el aporte de las carreras de la salud de LA INSTITUCIÓN.

QUINTO: Que es obligación prioritaria de LA CORPORACIÓN que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios, reconociendo LA INSTITUCIÓN que dichas funciones son prioritarias.

SEXTO: Que, atendiendo a lo establecido en las cláusulas precedentes, LA CORPORACIÓN viene en otorgar a LA INSTITUCIÓN, según sus prioridades y posibilidades, campo para sus actividades clínicas y de formación de pregrado, en los Centros de Salud de la comuna de Punta Arenas.

Asimismo, LA CORPORACIÓN, aunando esfuerzos en pos de una mejor calidad de atención a los habitantes de la Comuna, se compromete en permitir la realización de actividades de observación y curriculares, así como disponer de campo clínico para sus prácticas profesionales, a los estudiantes de la Institución, según las competencias declaradas para cada uno de los niveles de complejidad curricular.

SEPTIMO: Con el fin de obtener una coordinación eficaz para el uso de los recursos y materiales de ambas instituciones, se requiere una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente. De este modo, es obligación prioritaria de la CORPORACIÓN que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios, reconociendo la INSTITUCIÓN dichas circunstancias como

prioritarias con respecto a las actividades académicas. Ambas deberán respetar los siguientes principios:

DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios de acuerdo a la Ley 20.584, en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

PRECEDENCIA DE LAS ACTIVIDAD ASISTENCIAL SOBRE LA DOCENTE: La colaboración docente-asistencial no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los trabajadores de los establecimientos de salud.

SEGURIDAD DE LOS PACIENTES: Los académicos y estudiantes deberán respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades de la Corporación Municipal y del Ministerio de Salud para la realización de las actividades asistenciales a los usuarios de la comunidad y además resguardar que las actividades de cada práctica se realicen con las medidas de seguridad que corresponda.

OCTAVO: Semestralmente La INSTITUCION, 60 días previo al inicio de las prácticas hará llegar carta de solicitud que contenga obligaciones y deberes del estudiante, los procedimientos y/o actividades que puedan ejecutar y contendrá además un compilado con la siguiente información:

- a) Nómina con nombre completo y Rut de los estudiantes que concurrirán a su práctica
- b) Cronograma con fecha de inicio y término de cada práctica
- c) Horario que cumplirán
- d) Malla curricular de la carrera
- e) Tipo de práctica a realizar por el estudiante
- f) Programas de Supervisión y Pauta de Evaluaciones periódicas
- g) Requisitos que deben satisfacer profesionales encargados de la supervisión.
- h) Registro de Vacunas al día.
- i) Seguro escolar.

- j) Nómina con nombre completo y Rut de los docentes que supervisarán la practica (en caso de que esta práctica requiera, por sus características, de docentes de la UMAG)
- k) Inscripción de los docentes en el registro de prestadores (docente supervisor en campo clínico)
- l) Certificados de vacunas al día de los docentes.
- m) LA INSTITUCIÓN se responsabiliza en forma interna de las competencias de los docentes a cargo de supervisiones clínicas
- n) Todo docente y/o supervisor debe comprobar experiencia en el área que supervisará y haber cumplido con el programa de orientación en el establecimiento o unidad de LA CORPORACIÓN

NOVENO: La coordinación de las actividades de LA INSTITUCIÓN y LA CORPORACIÓN relativas a la aplicación del presente Convenio, se realizará por una Comisión Tripartita, integrada por un representante de LA INSTITUCION, que será él / la Coordinador/a de Campos Clínicos de la Sede; por un representante del Área de Salud de LA CORPORACIÓN y, un representante de los centros de salud.

Las funciones de la Comisión, serán las siguientes:

- a) Adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución e implementación del presente Convenio.
- b) Establecer las estrategias para Identificar dificultades, proponer soluciones y resolver los problemas que surjan en el desarrollo del convenio.
- c) Evaluar periódicamente, el grado de cumplimiento de los objetivos convenidos, esto es, de forma Anual.
- d) Calendarizar las prácticas respectivas en el período programado por el área de la salud asignando cupos en cada uno de los establecimientos, los cuales serán material de revisión semestral.

La presente enumeración en ningún caso tendrá el de carácter taxativo.

DÉCIMO: Será obligación de LA CORPORACIÓN a través de su Área de Salud:

- a) Poner a disposición los cupos asignados para apoyar las distintas prácticas, pasantías e internados solicitados.
- b) Facilitar espacios físicos según las posibilidades de cada centro, para el adecuado desarrollo de las actividades docentes.
- c) Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en el convenio vigente.
- d) Supervisar el respeto de los derechos de los usuarios por parte de los estudiantes, supervisores y docentes afectos al presente convenio.
- e) Colaborar a través de sus profesionales, con supervisiones para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas profesionales.
- f) Informar del comportamiento de los estudiantes de modo tal que ajusten sus conductas a las reglas impuestas por LA CORPORACIÓN.
- g) Velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad que corresponde aplicar según protocolo vigente
- h) Respetar el derecho del paciente a no ser atendido por el estudiante sin expresión de causa y sin que ello signifique algún menos cabo en la calidad de la atención.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos de este convenio, definimos los siguientes conceptos:

- a) Práctica Curricular: Es aquella que se lleva a cabo durante el desarrollo de los estudios comprendidos en la malla curricular, excluyendo aquellas que corresponden al proceso de titulación.
- b) Internado o Practica Profesional: Es aquella inserta en la malla curricular conducente a la titulación del estudiante.
- c) Desarrollo de proyecto de investigación: actividades colaborativas destinadas a generar conocimiento que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región
- d) Programación: Es la determinación de las acciones a seguir en un determinado tiempo y que incluye número de estudiantes, tipo de práctica, rotación y período de las actividades a desarrollar según programa académico, tanto de práctica curricular o internado.

- e) Rotación: Es la distribución de los estudiantes según programación, con el objeto de realizar las actividades contempladas en sus prácticas respectivas.
- f) Cupo: El número de estudiantes determinado por LA CORPORACIÓN para que desarrollen sus actividades académicas según lo programado. Los cupos podrán usarse durante todo el año, tanto para internado o prácticas profesionales como de prácticas curriculares.

DÉCIMO SEGUNDO: LA INSTITUCIÓN, deberá entregar a LA CORPORACIÓN por escrito, en un documento que se denominará “carta de solicitud”, dirigida al Jefe de Área Gestión Salud con la programación respectiva. La carta de solicitud será el documento necesario para el ingreso de los estudiantes ya referidos, a las actividades objeto del presente convenio en los Centros de Salud de la comuna.

Se deja expresa mención que los estudiantes sólo serán aceptados de acuerdo a la disponibilidad y cupos reales de los Establecimientos de Salud.

DÉCIMO TERCERO: LA INSTITUCIÓN tendrá la obligación de disponer permanentemente que los alumnos cuenten con la supervisión y asesoría de sus respectivos docentes y la relación no deberá superar a un docente por cinco estudiantes máximo en cada centro de salud familiar para las prácticas curriculares.

En el caso de las actividades correspondientes al Internado de los estudiantes, éstos serán apoyados por un profesional tutor del Establecimiento de Salud al cual serán asignados. Dicha tutoría será certificada por LA INSTITUCION. LA INSTITUCIÓN deberá adjuntar pauta de evaluación a aplicar y designar un docente coordinador de la casa de estudios.

DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que entre LA CORPORACIÓN y los estudiantes de la Institución que se encuentren realizando su práctica profesional o cualquier otra actividad relativa a su plan de estudios, no existirá relación jurídica laboral alguna, por tanto, LA CORPORACIÓN no tendrá la calidad de empleador respecto de éstos, de este modo, la estadía solo tiene por finalidades estrictamente docentes, las o los estudiantes afectos al presente convenio no tienen ni tendrán el carácter de trabajador de LA CORPORACIÓN, respecto de los servicios que se presten en virtud del presente acuerdo, puesto que

ellos no se proporcionarán bajo dependencia o subordinación ni están por lo mismo afectos al pago de remuneraciones ni al pago de ningún otro estipendio.

LA INSTITUCIÓN deja expresa constancia, que los alumnos se encuentran asegurados y protegidos en relación a los accidentes que este pudiere sufrir durante el período de práctica por el Seguro Escolar, de acuerdo al Artículo Tercero de la Ley N° 16.744 publicada el 1° de febrero de 1968, lo cual constará en documento formal entregado por LA INSTITUCIÓN.

DÉCIMO QUINTO: Los alumnos, mientras realicen sus prácticas, estarán sometidos a la supervigilancia de LA CORPORACIÓN, debiendo en consecuencia, dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por ella y sus profesionales, según lo dispuesto en este convenio y reglas que regulan la prestación de servicios a sus usuarios.

DÉCIMO SEXTO: Son obligaciones del(a) alumno(a) que presta práctica:

1. Dar cumplimiento completo y oportuno al programa de prácticas curriculares y profesionales que le impone la INSTITUCIÓN en cuanto a asistencia, horarios y disciplina.
2. Respetar las normas que le impongan, el representante docente de LA INSTITUCIÓN, o profesional tutor de LA CORPORACIÓN para estos efectos.
3. Utilizar debidamente y racionalmente los elementos de trabajo, equipos, insumos e instrumental que le sean confiados para su práctica.
4. Comunicar a sus supervisores de todo problema que no pueda solucionar.
5. Mantener trato digno y respetuoso con todas las personas con las que se relacione, esto incluye a los usuarios, personal del establecimiento y académicos, sin hacer discriminación de ningún tipo.
6. Respetar la confidencialidad y derecho a la privacidad del paciente.
7. Portar identificación en su uniforme correspondiente (nombre, nivel académico o curso al cual pertenece, e Institución).
8. Respetar los protocolos y guías clínicas.
9. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

10. Participar de las actividades del Establecimiento a las que sea invitado por los directores, que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad.
11. Ajustarse a protocolo de emergencia del establecimiento.
12. Cumplir con todas las normas de seguridad e higiene que operen en el lugar donde lleva adelante sus actividades.

13. Proceder según normas técnicas (los procedimientos técnicos) dispuestos por profesionales de LA CORPORACIÓN para la atención de los usuarios del Centro de Salud en que se desarrolla la práctica profesional.

Esta enumeración no tiene el carácter de taxativa.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se entenderá que se encuentra prohibido a los estudiantes en práctica y a cualquier otro funcionario dependiente de LA INSTITUCIÓN, las siguientes actividades:

1. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político o contrario a la vocación docente de LA INSTITUCIÓN.
2. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de LA INSTITUCIÓN y LA CORPORACIÓN.
3. Ausentarse sin autorización del supervisor directo o la jefatura de la unidad a la que se encuentra asignado.
4. Intervenir o propiciar actividades reñidas con el espíritu de este convenio y de los fines docentes de práctica profesional.
5. Promover altercados, riñas o situaciones que afecten la convivencia.
6. Prescribir medicamentos a los usuarios; extender certificados y realizar procedimientos técnicos a los usuarios, sin la presencia de un supervisor o profesional responsable.
7. Cualquier otra actividad señalada por el director del Centro de Salud que afecte el buen desarrollo de la práctica clínica.

DÉCIMO OCTAVO: En caso de contravención de las normas y exigencias referidas, se comunicará a LA INSTITUCIÓN para estudiar en conjunto las medidas tendientes a regularizar dicha situación.

En caso de incumplimiento grave de las mismas o reiteración de los hechos, se podrá resolver el cese inmediato de las actividades o práctica profesional de los estudiantes involucrados en ello, debiendo comunicar el hecho por escrito, a LA INSTITUCIÓN.

DÉCIMO NOVENO: Queda estrictamente prohibido a los alumnos atender o tratar de cualquier forma pacientes, sin la supervisión inmediata y directa de un profesional, el cual, deberá encontrarse calificado en alguna de las categorías funcionarias señaladas en el artículo n° 5 de la Ley n° 19.378.

VIGÉSIMO: Asimismo, los comparecientes convienen en que LA INSTITUCIÓN velará por el adecuado resguardo de sus alumnos respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos, debiendo proporcionarles, seguro por accidentes corto punzantes y exposición a fluidos biológicos, los elementos de protección e insumos (según norma técnica IAAS) vacunas y eventuales tratamientos en caso que fueren necesarios, siendo obligación de LA INSTITUCIÓN adjuntar en la carta de solicitud dicha información.

En tal sentido, LA CORPORACIÓN no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los alumnos de LA INSTITUCIÓN, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.

VIGESIMO PRIMERO: LA INSTITUCIÓN retribuirá pecuniariamente a LA CORPORACIÓN, la realización de las prácticas a que se refiere este convenio de la siguiente forma:

1. Por cada estudiante que realice práctica curricular el valor a cancelar será de 1,5 U.F. Mensual.
2. Por cada estudiante que realice práctica profesional (internos) el valor a cancelar será de 2.0 U.F. Mensual.

LA CORPORACIÓN, enviará factura a nombre de LA INSTITUCIÓN por cobro de “Campo Clínico”, al término de la rotación de los alumnos que finalizan sus prácticas.

El pago de la factura se realizará de la siguiente forma, un 50% del valor total de las practicas solicitadas al momento de aceptada la programación, de conformidad a la cláusula Octava del presente convenio. El saldo restante deberá ser pagado al término de la respectiva rotación, en forma semestral, previa liquidación de las prácticas efectivamente realizadas y las que no se llevaron a efecto.

La factura será cancelada dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme por parte de LA INSTITUCIÓN de la respectiva factura en el Departamento de Administración y Finanzas del Área de Salud.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Queda estrictamente prohibido que LA INSTITUCIÓN realice pagos o retribuciones de cualquier tipo a los funcionarios de Atención Primaria de Salud, por concepto de supervisión de práctica.

Las partes declaran que, en el desarrollo del presente convenio se obligan: a cumplir con todas las leyes y regulaciones que resulten aplicables; a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y a informar a la otra parte, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de la contraparte o afectar su imagen.

Asimismo, las partes declaran que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de la contraparte, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente convenio.

Finalmente, ambas partes declaran que no tienen conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco entre sus directores o mandatarios con directores o mandatarios de la contraparte.

Ambas partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula, han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

VIGÉSIMO TERCERO: Las partes deberán prestar colaboración en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo a las facultades que asisten a LA CORPORACIÓN.

VIGÉSIMO CUARTO: El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres años renovable automáticamente.

VIGÉSIMO QUINTO: Las partes podrán poner fin al convenio de forma inmediata, previo aviso formal y por carta certificada a LA INSTITUCIÓN, sin necesidad de explicitar causal alguna, con una antelación de a lo menos de tres meses antes de la fecha de expiración, específicamente antes del término del primer o segundo semestre de formación, teniendo la obligación de conceder las facilidades para que los alumnos que se encuentran realizando su pasantía al interior de los Centros de Salud, puedan concluir su periodo de práctica.

Asimismo, implicará el término inmediato del presente convenio, sin necesidad de enviar carta alguna, a saber:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y;
- b) La pérdida de la acreditación por parte de LA INSTITUCIÓN o alguna de sus carreras.

VIGÉSIMO SEXTO: El Convenio no es limitativo para las partes, en orden a establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos.

A mayor abundamiento, LA CORPORACIÓN podrá establecer acuerdos y convenios con otras universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica y mantener los actualmente vigentes y que LA INSTITUCIÓN podrá, a su vez, establecer acuerdos y convenios con otras Corporaciones Municipales, clínicas y/o hospitales, todo lo anterior, siempre que unos u otros no contravengan las disposiciones del presente Convenio.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: LA INSTITUCION será responsable ante LA CORPORACIÓN por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine las responsabilidades. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde LA CORPORACIÓN, la que obligará a LA INSTITUCION si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. LA CORPORACIÓN deberá informar del modo más expedito a LA INSTITUCION, en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.


VIGÉSIMO OCTAVO: Las partes convienen, que LA CORPORACIÓN quedará exenta de toda o cualquier responsabilidad u obligación derivada de hechos ilícitos cometidos directamente e indirectamente por los profesionales, funcionarios o estudiantes dependientes de LA INSTITUCIÓN en el ejercicio de sus funciones.

VIFGÉSIMO NOVENO: Las facultades de don Segundo Álvarez Sánchez, para representar a la Corporación Municipal de Punta Arenas, constan en Acta de Sesión extraordinaria del Directorio, de fecha 14 de diciembre 2016, por medio de la cual el suscrito es designado Secretario General y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo N° 5419/2016, otorgada ante la Notaría Pública Horacio Silva Reyes.

TRIGÉSIMO: La personería de don **Juan Oyarzo Pérez**, para representar a la **Universidad de Magallanes**, emana del Decreto N°238 del 6 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L N° 154 de 1981, del Ministerio de Educación.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Punta Arenas, para todos los efectos de este contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El presente instrumento se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y data, quedando 2 (dos) en poder de cada una de las partes.



SECRETARIO GENERAL
SEGUNDO ALVAREZ SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE PUNTA
ARENAS



RECTOR
JUAN OYARZO PÉREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

2. El encargado del convenio será la académica
Dra. Elide Mariela Alarcón Bustos, Decana Facultad de Ciencias de la Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

 
RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos e Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes